



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General de Juegos
de Casino y Máquinas
Tragamonedas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

San Isidro, 19 de febrero de 2026

OFICIO CIRCULAR N° 005-2026-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Señores

TITULARES DE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS PARA JUEGOS A DISTANCIA Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA

Presente.—

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes con relación al protocolo de comunicación entre las plataformas tecnológicas y el Data Center del MINCETUR, establecido en los Estándares Técnicos IV del Reglamento de la Ley N° 31557, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR.

Con el objetivo de estandarizar la transmisión de datos económicos y técnicos desde las plataformas tecnológicas hacia el Data Center del MINCETUR, se establece el uso obligatorio de la codificación UTF-8 sin BOM para todos los archivos de texto remitidos. En consecuencia, no se admitirán archivos codificados en UTF-16, UTF-8 con BOM, ASCII u otras codificaciones distintas a la indicada.

En ese sentido, los Titulares de autorización cuentan con un plazo máximo de tres (3) meses calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Oficio Circular, para adecuar la codificación de los archivos mediante los cuales transmiten los datos económicos y técnicos.

Asimismo, con la finalidad de optimizar el procesamiento, validación y análisis de la información económica consolidada correspondiente a cada día de operaciones —comprendido entre las 00:00:00 y las 23:59:59 horas— se recomienda que la transmisión diaria al Data Center del MINCETUR se efectúe hasta las 12:00 horas del día siguiente al cierre de operaciones. Esta medida permitirá a la Dirección General efectuar las verificaciones técnicas correspondientes y, de ser el caso, formular oportunamente las observaciones que resulten pertinentes.

En caso se formule una observación como resultado de la validación técnica de la información transmitida, el Titular deberá remitir la subsanación correspondiente en un plazo máximo de doce (12) horas, contadas desde la notificación de la observación.

Se precisa que se efectuará una única observación por cada periodo diario validado, por lo que el Titular deberá remitir la información corregida de manera integral y definitiva dentro del plazo señalado.

El incumplimiento del referido plazo será considerado como falta de presentación oportuna de la información requerida por la autoridad competente, sin perjuicio de las acciones de fiscalización y del inicio del procedimiento administrativo sancionador que pudiera corresponder conforme al régimen de infracciones previsto en la Ley N° 31557 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

YURI GUERRA PADILLA

Director General de Juegos de Casinos
y Máquinas Tragamonedas